

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO EL BANCO, MAGDALENA. ENERO
doce (12) del año Dos Mil Veintiuno (2021).**

Rad.- 47-245-31-53-001-2018-00056-00.

Demandante. Javier A Ortiz Ruiz.

Demandado-. Jorge Alberto Surmay Cantillo.

Proceso Declarativo Verbal de mayor cuantía de nulidad de contrato de compraventa.

Visto el anterior informe secretarial como el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandada señor ABEL MARIO MONTAÑO SANABRIA, contra el numeral Primero (1º), del auto de fecha 13 de Marzo de 2020 notificado según su dicho el día 22 de julio de 2020 mediante el estado N. 06, que negó el desistimiento tácito.

Para resolver este juzgado pasa hacer las siguientes.

CONSIDERACIONES:

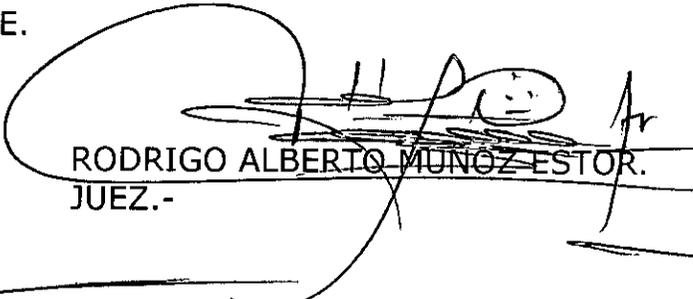
Sea lo primero señalar que por auto interlocutorio de fecha 13 de Marzo de 2020, el juzgado en el numeral primero 1º de la parte resolutive negó la petición de desistimiento tácito incoada por la parte demandada señor Jorge Alberto Surmay C, a través de su apoderada judicial al no reunir las exigencias legales para su otorgamiento, decisión ésta que se notificó por estado N. 028 del 1ero de julio de 2020, tal y como se observa a folio 193 vuelto y a los correos electrónicos de las partes visible a folio 194, lo que hace que el termino para interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra dicha decisión era hasta el día 6 de Julio del año anterior, lo que torna hoy el recurso interpuesto en extemporáneo ya que éste se presentó para el día 27 de Julio del 2020.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado.

RESUELVE.

- 1.- Negar los recursos interpuesto por las razones anotadas en la parte considerativa de la presente providencia.
- 2.- Reconocer personería jurídica al Dr. HENRY ANTONIO PEÑALVER PABON como apoderado judicial del señor ABEL MARIO MONTAÑO SANABRIA, en los términos del memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.
JUEZ.-